



Personería Jurídica N° 021 "A" /77
Ente Rector y Representante del Karate Provincial Decreto N° 246 "A" /92
Personería Deportiva N° 013 Consejo Pcial. del Deporte
Afiliada a la Confederación de Deportes de la Pcia. Córdoba

ESTATUTO que surge íntegramente del acta de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA del 29 de octubre de 2022

ESTATUTO

TÍTULO 1. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO

ARTICULO 1°: La Federación Cordobesa de Karate y Artes Marciales, constituida en la Ciudad de Córdoba el 12 de Octubre de 1975, y con domicilio legal en la misma, se denomina en lo sucesivo FEDERACIÓN CORDOBESA DE KARATE "ASOCIACION CIVIL", y será a partir de la vigencia del presente, Ente Rector y único representante del deporte Karate, con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba. -

ARTICULO 2°: Serán Sus propósitos: a) Difundir, organizar, supervisar, desarrollar, fiscalizar, y fomentar la práctica del Karate como deporte, en el territorio de la Provincia de Córdoba, ya sea directamente, o por medio de sus Entidades Afiliadas u otras, a quienes facultará expresamente.- b) Representar y defender los intereses del Karate, de los practicantes, y de las Entidades Afiliadas en particular, ante los poderes públicos, ante las demás Organizaciones Deportivas y ante las Entidades Rectoras del Karate a nivel nacional e internacional.- c) Promover cordiales y amistosas relaciones entre sus miembros unificando la organización y la práctica deportiva sobre una base provincial.- d) Cooperará en todo lo que esté a su alcance con: el Consejo Provincial del Deporte, con la Subsecretaría de Deportes y Recreación de la Provincia o la entidad pública que reglamente la legislación, con la Confederación de Deportes de la Provincia, con las Municipalidades, con los Clubes, con todos los entes que busquen los objetivos de esta Federación, con las Federaciones Nacionales del Karate, Uniones, Asociaciones, con las Federaciones u

entidades de Otras Provincias y de otros países y con todas las organizaciones deportivas nacionales e internacionales semejantes según los reglamentos de esta Federación.- e) Organizará competiciones, cursos formales para los que previamente a su implementación, funcionamiento y otorgamiento gestionara la autorización de la autoridad oficial competente, así como también el puntaje docente si corresponde y en su caso gestionara también los títulos oficiales ante la autoridad mencionada. Organizara cursos o jornadas no formales, exhibiciones, etc. Directamente o por medio de sus afiliadas.- f) Establecerá y mantendrá amistosas relaciones con todas las Entidades Rectoras del Karate del mundo.- g) Actuará de oficio como ente conciliador en los conflictos entre sus miembros.- h) reglamentará las exigencias a cumplimentar por las Entidades Deportivas que le soliciten afiliación, teniendo especial cuidado en considerar lo establecido por las Ley Provincial del Deporte y la Confederación de Deportes de la Provincia, estimulando la creación de nuevas Entidades en las que se practique Karate deportivo.- i) Registrará y habilitará reglamentariamente a competidores agrupados en Entidades Deportivas que acrediten la práctica del Karate deportivo.-j) Aportará, dentro de sus posibilidades, cooperación técnica, financiera y moral a todas las Entidades que dependan de ellas.- k) Determinará los distintos reglamentos técnicos para la práctica del Karate deportivo en la Provincia. l) Ejercerá la responsabilidad de fiscalización que le delegue la autoridad pública, Nacional, Provincial o Municipal.- m) Habilitará, categorizara y registrará a árbitros, jueces y directores técnicos en Karate Deportivo dentro de la Provincia.- n) Reglamentará en todo lo concerniente al control médico deportivo de competidores en Karate siguiendo las normas provinciales.- ñ) Reglamentará la forma de constituir y controlar el Seleccionado representativo de la Federación Cordobesa de Karate.- o) Organizara cursos, carreras terciarias, u otras superiores a fin de buscar la Profesionalización de los afiliados.- p) Difundirá políticas que preserven el medio ambiente.- q) Organizara charlas, debates y todo lo que tenga que ver con la educación para sus afiliados, ya sean sobre temas relacionados con el Karate o no.- r) Mantendrá como política el perfeccionamiento del afiliado, en todos los ámbitos de la vida educativa, cultural y deportiva. S) Realizara acuerdos con otras entidades para cumplir con los fines propuestos. T) Podrá realizar eventos con el fin de recaudar fondos para los atletas que representen a la provincia y al país, como así también para los árbitros, jueces, técnicos, y demás personas partes de las delegaciones. U) Su objetivo y gastos priorizaran a los atletas, árbitros, jueces, técnicos, salvo los gastos comunes para la administración de la Federación

ARTICULO 3° : DEFINICIÓN DE FEDERACIÓN CORDOBESA DE KARATE: a) La Federación Cordobesa de Karate, en adelante denominada F.C.K., las que serán sus siglas comúnmente usadas, reconoce como Karate, a todos los estilos reconocidos por los demás entes afines y que la Comisión Técnica defina como tal.- b) La F.C.K. vela por el mantenimiento, la difusión y la exaltación del concepto tradicional del Karate, como es actualmente transmitido y practicado por las distintas Escuelas, haciendo suyos sus fines educativos y éticos.- c) La F.C.K. será exclusivamente amateur. Tenderá a que los competidores de sus Entidades Afiliadas puedan integrar representaciones deportivas nacionales, internacionales y olímpicas en forma oficial.- d) Sus fines se cumplirán sin propósito de lucro alguno y de manera independiente y autónoma de toda organización, idea, tendencia o manifestación racial, comercial, política, religiosa o filosófica, y en forma más general, de toda discusión ajena a ellos, consagrándose entera y únicamente a la realización del programa de acción expuesto en el ARTICULO 2°.-

TITULO 2. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 4° : La F.C.K. está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como de realizar cualquier operación con los Bancos reconocidos legalmente en la república Argentina -**ARTICULO 5°** : El patrimonio se compone de: a) De la cuotas que abonen las afiliadas.- b) De los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan.- c) De las donaciones, herencias, legados y contribuciones del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales que se le acuerden .- d) Del producto de rifas, beneficios, festivales y cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto.-

TITULO 3. DE LAS AFILIADAS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN.

ARTICULO 6° : La F.C.K. se constituye con las Entidades Deportivas Afiliadas y con las que se afilien, en condiciones reglamentarias.- **ARTICULO 7°** : Se establecen las categorías de afiliadas: ACTIVOS y ADHERENTES.- **ARTICULO 8°** : Las Entidades que aspiren a obtener y mantener la categoría ACTIVO, deberán: a) Poseer Personería Jurídica.- b) Aplicar y observar íntegra y estrictamente las normas de afiliación amateur.- c) Aceptar y cumplir con el pago de la cuota de afiliación y de todas las otras contribuciones ordinarias o extraordinarias que se le impongan.- d) Formular la solicitud por escrito en

los formularios para ése fin, por intermedio de sus autoridades y cumplimentar las disposiciones reglamentarias establecidas para la afiliación.- **ARTICULO 9°** : Al suscribir la solicitud de afiliación, la Entidad solicitante deberá declarar que conoce y acepta el Estatuto y Reglamentos de la F.C.K. y queda obligada al cumplimiento y acatamiento de los mismos y de las resoluciones de las autoridades de la Federación, así como de cooperar con ellas en todo lo que esté a su alcance.- **ARTICULO 10°** : Serán AFILIADOS ACTIVOS, las Entidades que además de tener Personería Jurídica, abonen la correspondiente cuota social. Gozarán de los beneficios sociales, del derecho de votar en las Asambleas, y ser elegidos por intermedio de sus representantes para integrar los órganos previstos en este Estatuto. Los representantes deberán tener capacidad para obligarse. - **ARTICULO 11°**: Son AFILIADAS ADHERENTES, las Entidades que no posean Personería Jurídica, que manifiesten su deseo de cooperar con la Federación, que declaren conocer y aceptar sus Estatutos y Reglamentos, quedando obligadas al cumplimiento de los mismos. No tendrán voz ni voto en las Asambleas.- **ARTICULO 12°** : Las cuotas sociales serán semestrales y su monto será fijado por la Comisión directiva. **ARTICULO 13°** : las Entidades Afiliadas cesarán en su carácter de tales por: a) No abonar las cuotas sociales y que habiéndoseles intimado a regularizar su situación en el lapso de 10 días a partir de la fecha de la intimación, no regularicen la misma.- b) Por la no entrega de premios estipulados en las competencias organizadas por ésa Entidad.- c) Por la no participación en por lo menos una actividad oficial al año.- d) Por la falta de pago en las multas impuestas por infracciones y otros motivos, o el incumplimiento de otras obligaciones impuestas por el Estatuto, por el Reglamento o por disposición de la autoridad de la F.C.K.- e) Por renuncia aceptada por la mayoría de la H. C. D. de la F. C. K.- f) Por disolución de la Entidad Afiliada.- g) Por incumplimiento de las obligaciones que impone éste Estatuto, los Reglamentos o las resoluciones de las autoridades de la Federación.- h) Por haber tratado de engañar a la F. C. .K. para obtener un beneficio económico a costa de ello.- i) Hacer voluntariamente daño a la Federación, provocar desórdenes directa o indirectamente por medio de sus miembros en su seno u observar una conducta pública que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales de la F. C. K.- j) Haber perdido las condiciones mínimas exigidas por el Estatuto.- **ARTICULO 14°** : La suspensión o pérdida de la afiliación le será notificada con 30 días de anticipación a la Entidad Afiliada, ello implica la cesación de los derechos pero no de los deberes contraídos. La notificación y plazo anterior no será necesario en aquella entidad Afiliada que adeude las cuotas sociales de dos ejercicios. - **ARTICULO 15°** : Las expulsiones

deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada por ante la primera Asamblea que se realice dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de notificada la resolución de Comisión Directiva. La resolución de la Asamblea es inapelable. Asimismo, las Entidades Afiliadas que fueren suspendidas, tendrán derecho siguiendo las mismas formas que los reglados para los casos de expulsión, de entablar su apelación por ante la primera Asamblea.- **ARTICULO 16°** : Son obligaciones de las Entidades Afiliadas: a) Conocer, respetar y cumplir éste Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva.- b) Abonar puntualmente las cuotas sociales.- c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados.- d) Intervenir en las competencias oficiales anuales.- e) Enviar sus delegados a las sesiones del Cuerpo de Delegados y a las sesiones de las Asambleas.- f) Presentarse reglamentariamente en competencias oficiales.- g) Facilitar sus competidores y equipos de competidores, técnicos y delegados, cuando la F.C.K. se lo requiera para representarla en torneos interprovinciales, nacionales, internacionales y olímpicos, y acatar las resoluciones de sus autoridades en cuanto al papel a desempeñar por ellos.- h) Facilitar a la F.C.K. el uso temporario de sus instalaciones. Esta exigencia es limitada en caso de impedimento insuperable o por causa de fuerza mayor debidamente justificada. En todo caso, la F.C.K. deberá solicitarle con una anticipación de 30 (treinta) días, la autorización excluyente correspondiente.- i) Darle prioridad a los eventos organizados por FCK.

TITULO 4 DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS MODO DE ELECCIÓN –

ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTICULO 17°: La Federación será regida, administrada y representada por una Comisión Directiva compuesta por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal Titular. Habrá también una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un Miembro Titular y un Suplente, los que podrán no ser asociados, siempre que no existan propuestas de asociados para estos cargos. Los designados para ocupar cargos directivos, no podrán percibir de la Entidad, sueldo o remuneración, desempeñando éstos cargos “ ad honorem “. El mandato de los mismos durará dos ejercicios, y será revocable en las condiciones que establezca el presente Estatuto. Todos los miembros podrán ser reelegidos un máximo de dos periodos para el mismo cargo, no teniendo impedimento para volver a ejercer luego de transcurrido un periodo por lo menos.

ARTICULO 18° : Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.-

ARTICULO 19° : Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad.- b) Ser presentado por una entidad.- c) No haber sufrido sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza y estar al día con Tesorería.- **ARTICULO 20°** :

En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro tipo de impedimento, que cause la acefalia permanente de un titular, será elegido un suplente en Asamblea dentro de los 30 días, quien ejercerá el cargo por el periodo faltante del titular reemplazado.- **ARTICULO**

21° La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes como mínimo, por citación del Presidente o su reemplazante. La citación se hará por circulares o medios masivos de comunicación y con cinco días de anticipación, salvo en caso de necesidad que se podrá convocar por medios urgentes. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de la totalidad de sus miembros.. Los miembros de la Comisión Directiva, que no asistieran a un número de cuatro sesiones ordinarias consecutivas, o siete reuniones discontinuas en el año, sin causa justificada, serán puestos a consideración de la Asamblea para la separación de sus respectivos cargos. Son válidas las reuniones realizadas de forma remota o virtual.-

ARTICULO 22° : Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir éste Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.- b) Dirigir la administración de la Federación.- c) Convocar a las Asambleas.- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como afiliados.- e) Amonestar, suspender o expulsar a los afiliados.- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos.- g) Aprobar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de Comisión Revisora de Cuentas, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria, previa remisión a las Entidades Federadas.- h) Realizar todos los actos jurídicos permitidos por las Leyes en el carácter jurídico de representante art 375 del Código civil vigente o los que los reemplacen), con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea que se celebre. En los casos de venta, compra de bienes inmuebles e hipotecas, será necesario la previa aprobación por parte de la Asamblea, no así en el caso de los recibidos a título gratuito.- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades y disposiciones legales, las que deberán ser aprobadas

por la Asamblea y presentadas a la Inspección de Sociedades Jurídicas para su aprobación sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.- j) Interpretar los Estatutos en caso de duda, poniendo en conocimiento de la Asamblea su decisión.- **ARTICULO 23°** : Cuando exista acefalia total, el titular de la Comisión revisora de cuentas y el suplente, asumirán la dirección de la Entidad, y deberán convocar a Asamblea dentro de los 30 días en conformidad con el art 20, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros y directivos renunciantes.- **ARTICULO 24°** : La Comisión Revisora de Cuentas, tanto el titular como el suplente, tendrán las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Federación por lo menos cada tres meses.- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, como espectador.- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial a lo referente a los derechos de los afiliados y las condiciones que se otorgan los beneficios sociales.- e) Dictaminar sobre la Memoria o inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentadas por la Comisión Directiva.- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.- g) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección de Sociedades Jurídicas cuando se negare a ello la Comisión Directiva.- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

TITULO 5 . DEL PRESIDENTE

ARTICULO 25° : El Presidente representa a la F.C.K., de todos los actos como persona jurídica o como Entidad Deportiva, ejerciendo todas las funciones inherentes al cargo y representación que inviste.- Además tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas.- b) Tendrá derecho a voto en las asambleas y sesiones de Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate podrá votar de nuevo para desempatar.- c) Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea y de la Comisión Directiva y la correspondencia y todos los documentos de la Federación.- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo

prescripto en éste Estatuto.- e) Dirigir y mantener el orden de la discusión, suspender y levantar las sesiones cuando se alteren el orden y el respeto debidos.- f) Velar por la buena marcha y administración de la Federación observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, disposiciones y las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva.- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin aprobación de aquella.- h) Representar a la Federación en el exterior ante organismos internacionales-

TITULO 6 DEL SECRETARIO

ARTICULO 26° : Son deberes y atribuciones del Secretario : a) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos conservando copia.- b) Firmar las invitaciones y refrendar la firma del Presidente en los diplomas, actas, órdenes, contratos y todo documento que emane de la Federación.- c) Llevar los libros de actas y de las Asambleas, registro de afiliados y todo aquello que sea necesario para facilitar el orden y la buena marcha de la Entidad.- d) Conservar los útiles de secretaría de los que llevará un registro especial que conservará en el local de secretaría, de los que será responsable.- e) Dar informaciones que soliciten las afiliadas, la prensa, particulares, etc. Siempre que las mismas no perjudiquen los intereses de la Federación.- f) Coordinar estas actividades con los encargados de las secretarías que haya establecido el presidente para su gestión.

TITULO 7. DEL TESORERO

ARTICULO 27° : El Tesorero tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las sesiones de comisión directiva y las asambleas.- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de afiliados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.- c) Llevar los libros de contabilidad.- d) Presentar a la comisión directiva balances mensuales, y preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la comisión directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.- e) Firmar con el Presidente, los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.- f) Efectuar en una institución bancaria a designar por la Comisión Directiva, a nombre de la F.C.K. y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma

hasta la suma de dinero que fije posteriormente la Comisión Directiva a los efectos de los pagos de urgencia.- g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se le exija.- h) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados con el Presidente y Secretario conjuntamente de a dos firmas.-

TITULO 8 DEL VOCAL TITULAR

ARTICULO 28° : Son atribuciones y deberes del vocal titular: A) Asistir puntualmente a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas.- b) Velar por el cumplimiento de éstos Estatutos, de los Reglamentos y de todas las disposiciones que adopte la Comisión Directiva y las Asambleas.- c) Desempeñar las diligencias que ésta le confíe y ser defensor de los intereses de la Institución y tomar aquellas medidas de carácter indispensable para salvar las dificultades apremiantes con cargo de rendir cuentas a la Comisión Directiva en la primera sesión.- **ARTICULO 29°** : Reemplazar al Presidente, Secretario y Tesorero cuando los cargos quedasen vacantes por impedimentos transitorios del titular.-

TITULO 9 DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 30° : Habrá dos clases de Asambleas: Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre y en ella se deberá: a) Discutir, aprobar, modificar la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de Comisión Revisora de Cuentas.- b) Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva, ya sean titulares, suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas que deban reemplazar a los cesantes.- c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.- d) La Comisión Directiva podrá pasar a un receso por un periodo de 60 días al cierre de cada ejercicio. e) La Comisión Directiva asumirá en la primera reunión de Comisión Directiva posterior a la asamblea que los designe. **ARTICULO 31°**: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el 20 % de los afiliados con derecho a voto.- Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de 15 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negase infundadamente, a juicio de la Inspección de Sociedades Jurídicas, se procederá en conformidad con lo que determinen las normas legales en vigencia.- **ARTICULO 32°** : Las Asambleas se convocarán por

medios de comunicación remitidas a los afiliados con 10 días de anticipación, Siendo válido los medios masivos de comunicación, como los electrónicos, digitales, o lo que los reemplacen sin ser esta enumeración taxativa.- Con la misma anticipación requerida para las circulares y conjuntamente con ellas se pondrá a disposición de las afiliadas, la memoria, el balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe de Comisión Revisora de Cuentas.- En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea reforma de los Estatutos o Reglamentos, se remitirá el proyecto de la misma con idéntica anticipación de 10 días por lo menos.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la Orden del Día.- Toda convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial por un día.-

ARTICULO 33° : Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de la Reforma de Estatutos y de disolución sea cual fuere el número de afiliados concurrentes; media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad mas uno de los afiliados con derecho a voto.-

ARTICULO 34° : Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes.- Ningún afiliado podrá tener más de un voto y los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.- **ARTICULO 35°** : Al efectuarse la convocatoria para la Asamblea se formulará un padrón de afiliados en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los afiliados, pudiendo ponerse reclamaciones hasta las cero horas del día anterior a la Asamblea.-

TITULO 10 DISOLUCION. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 36° : La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación mientras existan cuatro Instituciones con Personería Jurídica dispuestas a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.- De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro afiliado que la Asamblea resuelva.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación.- Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se destinará a una Entidad de Beneficencia con Personería Jurídica que designe la Asamblea.-

Cláusulas Transitorias: 1) Se autoriza al presidente y al Secretario para reformular la redacción del presente estatuto, según lo indicado o recomendado por IPJ.

